

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El **Reglamento del Consejo de Seguridad** tiene como propósito fundamental preparar a los delegados para su participación en un Modelo de Naciones Unidas. Al mismo tiempo, tiene como propósito enseñar el funcionamiento y las atribuciones de éste órgano. La particularidad de este reglamento, en comparación con otros órganos del sistema, radica en que este órgano elabora resoluciones obligatorias en lugar de recomendaciones. En este reglamento, la Secretaría, los delegados y la Presidencia encontrarán información fundamental para poder participar y realizar correctamente las sesiones en los Modelos de Naciones Unidas concernientes al Consejo de Seguridad. La lectura y entendimiento de este reglamento facilitará la participación de los delegados dentro de las sesiones, pero sobretodo optimizará el funcionamiento integral del Modelo.

El Reglamento contiene 42 artículos divididos en los siguientes temas:

- **I. Composición**
- **II. Programa de Trabajo**
- **III. Procedimiento**
 - **A. Sesión Informal**
 - **B. Sesión Formal**
- **IV. Votación**
- **V. Resoluciones**
- **VI. Presidencia**
- **VII. Secretaría**

El reglamento expone que el Consejo de Seguridad está integrado por 15 Miembros de los cuales 5 son permanentes (Francia, Rusia, Reino Unido, China y Estados Unidos de América) y los 10 restantes tienen calidad de no permanentes. El Reglamento establece las condiciones en las que participan tanto los Estados Miembros como los no miembros. Además enfatiza que se puede reunir el Consejo de Seguridad en carácter de urgencia cuando la paz y la seguridad internacional se vean quebrantada. Este documento destaca y explica la participación del Secretario General dentro de los debates. Asimismo, explica el proceso para su votación informal y determina el orden de los temas de trabajo. Subraya que el elemento esencial para presentar un Proyecto de Resolución es que esté dentro de los temas del Programa de Trabajo.

El Reglamento expone el procedimiento y la forma de trabajo del Consejo de Seguridad explicando la diferencia entre sesión oficial y sesión privada. Igualmente, explica el proceso de votación, diferenciando lo que es una decisión de forma y una sustantiva. En cuanto a la aprobación de las resoluciones, el reglamento estipula que para que sea aprobada deberá ser apoyada con el voto afirmativo de al menos 9 miembros y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes. Se explica la forma en que se propone, se debate y somete a votación una enmienda y señala la forma en que participa la Secretaría dentro de éste órgano.

Por medio del reglamento el delegado aprenderá las normas de conducta y de protocolo que debe seguir durante el desarrollo de las sesiones. Con el estudio y lectura del Reglamento los delegados aprenderán las obligaciones y derechos que tienen la Presidencia dentro de las sesiones del Modelo de las Naciones Unidas. Destacando la autoridad de la Presidencia que se encargará de velar por este reglamento. La Presidencia será la encargada de mantener la disciplina y podrá tomar

medidas en caso de que se incumplan las normas de conducta. Sin embargo, el Secretario General podrá participar como mediador en todas las negociaciones formales e informales que realizan las delegaciones.

Finalmente, es importante mencionar que el Reglamento del Consejo de Seguridad es un documento redactado a imagen del reglamento original del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, la aplicación y uso del mismo estará sujeto a adaptaciones de acuerdo a la magnitud, organización y tipo de Modelo de Naciones Unidas que se lleve a cabo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

I. COMPOSICIÓN

Artículo 1

El Consejo de Seguridad está formado por 15 Miembros, de los cuales 5 son permanentes (Francia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China y Estados Unidos de Norte América) y los 10 restantes son denominados no permanentes.

Artículo 2

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea Miembro del Consejo de Seguridad podrá participar en la Sesión Formal.

Artículo 3

Los Miembros del Consejo de Seguridad podrán ser convocados a una sesión, en carácter de urgencia, para solucionar cualquier problema que atente contra la paz y la seguridad internacionales.

II. PROGRAMA DE TRABAJO

Artículo 4

El programa de trabajo del Consejo de Seguridad será sugerido por el Secretario General o por cualquier Estado Miembro, analizado y aprobado por el Presidente y luego se someterá a votación de los Estados Miembros representados en este órgano.

Artículo 5

Al inicio de cada jornada de sesiones se procederá a una votación informal mediante la cual se determinará el orden de los temas del programa de trabajo.

Artículo 6

La Presidencia comunicará el orden del día, aceptado por votación, a los representantes del Consejo de Seguridad.

Artículo 7

Los representantes del Consejo de Seguridad que deseen presentar Proyectos de Resolución a la Presidencia, deberán asegurarse de que el tema en el que esté

enmarcado el proyecto figure en el programa de trabajo. En caso contrario, deberán proponer la inclusión del tópico, al inicio de la siguiente jornada de sesiones.

Artículo 8

Todo Miembro de Naciones Unidas que no tenga representación en el Consejo de Seguridad, podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier controversia o situación que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dicho Estado Miembro deberá hacer la petición por escrito, y presentarla ante la Presidencia del Consejo de Seguridad al inicio de cada sesión.

Artículo 9

Todo Miembro de Naciones Unidas que no tenga representación en el Consejo de Seguridad, podrá presentar un proyecto de resolución, siempre y cuando el tema se encuentre dentro del orden del día. Estos proyectos de resolución sólo pueden ser analizados a solicitud de un Miembro del Consejo.

Artículo 10

Todo tema inscrito en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido, será incluido automáticamente en el orden del día de la próxima jornada de sesiones.

Artículo 11

El Secretario General, o la Presidencia, podrán hacer adiciones al orden del día en cualquier momento de una reunión periódica.

III. PROCEDIMIENTO

Artículo 12

La dinámica del Consejo de Seguridad tratará los temas de su mandato en una sesión oficial (sesión formal) o en una sesión privada (sesión informal).

A. Sesión Informal

Artículo 13

El debate de todo tópico comenzará con este tipo de sesión. En este tipo de sesiones las delegaciones debaten el tema a puertas cerradas.

Artículo 14

Todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad podrán hacer uso de la palabra para cuestionar, rebatir o demostrar las diferentes posturas que se susciten en el transcurso de la conversación, y se efectuará el debate y la votación informal no vinculante de el (o los) proyecto(s) de resolución remitido(s) a la Presidencia.

Artículo 15

Las delegaciones se dirigirán directamente, al Consejo de Seguridad o a alguno de los Miembros de este órgano, una vez que la Presidencia ha otorgado la palabra.

Artículo 16

Las partes de una controversia no representadas en el Consejo de Seguridad, podrán ser llamadas a participar en la Sesión Informal, pero sin derecho a voto.

Artículo 17

En este tipo de sesión, los Miembros del Consejo de Seguridad podrán interpellar a las partes en el conflicto.

Artículo 18

El Secretario General podrá ser invitado a participar como observador.

B. Sesión Formal**Artículo 20**

La Sesión formal es una sesión pública y de carácter oficial. Durante este tipo de sesión, los Estados que no sean Miembros del Consejo de Seguridad podrán hacer uso de la palabra. Previamente deben ser anotados en la lista de oradores.

Artículo 21

En caso de abordarse conflictos entre Estados, el Presidente invitará a participar a las partes involucradas. Al inicio de la sesión el Presidente dará lectura al documento por el cual se convoca la sesión, luego de lo cual le dará la palabra a los países parte del conflicto.

Artículo 22

Este tipo de sesión se inicia con un debate sobre el asunto por el cual se ha convocado la sesión. En caso de existir proyectos de resolución previamente elaborados, se dará lectura a éstos y se procederá a la discusión de los mismos para luego ser sometidos a votación.

Artículo 23

Los cuartos intermedios pueden ser pedidos por las delegaciones o determinados por la Presidencia, en cualquiera de las tres modalidades de discusión de los temas, y se utilizan para realizar negociaciones, redactar proyectos de resolución, etc. La duración de los cuartos intermedios será determinada y anunciada por la Presidencia.

Artículo 24

Las delegaciones se dirigirán indirectamente al Consejo de Seguridad o a alguno de los Miembros de este órgano, una vez que la Presidencia ha otorgado la palabra.

IV. VOTACIÓN**Artículo 25**

Las decisiones de forma (cuestiones de procedimiento) se adoptan por el voto afirmativo de 9 Miembros del Consejo de Seguridad, estén incluidos o no los votos afirmativos de los Miembros permanentes.

Artículo 26

Las decisiones sustantivas (cuestiones de seguridad y paz mundial) serán adoptadas por el voto afirmativo de 9 Miembros del Consejo de Seguridad; y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes. En caso que alguno de los 5 Miembros Permanentes votara en contra, el proyecto estaría vetado.

V. RESOLUCIONES

Artículo 27

Para que una resolución sea aprobada debe contar con el voto afirmativo de al menos 9 Miembros y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes.

Artículo 28

Una vez expuesto y desarrollado el tema, las delegaciones proponen o la Presidencia determina, un cuarto intermedio para la redacción del proyecto de resolución.

Artículo 29

Podrán ser remitidos a la Presidencia varios proyectos según el consenso obtenido en las negociaciones entre los Miembros del Consejo de Seguridad.

Artículo 30

Para proponer enmiendas al proyecto de resolución, las delegaciones deben remitirlas por escrito a la Presidencia en los cuartos intermedios y luego en la sesión formal, la Presidencia otorgará la palabra a la delegación para que la misma proponga la enmienda, y luego sea sometida a votación.

Artículo 31

La Presidencia podrá suspender las enmiendas cuando lo considere pertinente.

Artículo 32

Si se proponen varias enmiendas a un Proyecto de resolución, la Presidencia decidirá el orden en que deben debatirse y someterse a votación. Se debatirán en primer lugar las enmiendas cuyo contenido se diferencie más a la proposición original del Proyecto de resolución.

Artículo 33

La Presidencia lee y luego somete a votación, el (o los) proyecto(s) de resolución recibido(s).

Artículo 34

Las delegaciones que hayan presentado un proyecto de resolución podrán retirarlo en caso de considerarlo necesario antes de iniciar la propuesta de enmiendas o la votación.

VI. PRESIDENCIA

Artículo 35

La Presidencia velará y hará cumplir cada uno de los artículos de este reglamento.

Artículo 36

Tendrá todas las atribuciones del Presidente todo aquel que se encuentre en ejercicio de la Presidencia.

Artículo 37

El Presidente podrá realizar Comunicados Presidenciales sobre el consenso de la opinión los Miembros del Consejo Seguridad respecto a un determinado tema.

Artículo 39

El Presidente del Consejo de Seguridad podrá realizar una declaración presidencial en el caso de que encuentre consenso. La declaración del Presidente no constituye una resolución y por lo tanto no tiene carácter obligatorio.

Artículo 40

La Presidencia moderará el debate, teniendo en cuenta el enriquecimiento del mismo.

VII. SECRETARÍA**Artículo 41**

El Secretario General podrá formular declaraciones orales o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 42

El Secretario General será parte garante en los tratados de paz y podrá mediar en todas las negociaciones formales e informales que se realizan entre delegaciones.